

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N° 1653-20-EP

Juez ponente, Ali Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 24 de junio de 2021.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales, Agustín Grijalva Jiménez, Ali Lozada Prado y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 2 de junio de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **N° 1653-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El señor Jorge Andrés Játiva Pazos presentó una acción subjetiva o de plena jurisdicción en contra del instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) y del Ministerio de Educación. El proceso fue signado con el No 17811-2018-00571.
2. Luego de varios incidentes procesales, en auto de 25 de septiembre de 2019, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito declaró el abandono de la causa, debido a que la parte accionante no compareció a audiencia.
3. La solicitud de revocatoria del auto que declaró el abandono, presentada por el accionante el 30 de septiembre de 2019, fue negada en providencia dictada el 17 de octubre de 2019.
4. Inconforme con la decisión, el accionante interpuso recurso de casación en contra del auto de abandono y del auto que negó la revocatoria –párrafo precedente–. El recurso interpuesto fue inadmitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 9 de julio de 2020, por no cumplir con lo previsto en los artículos 266, 267 y 268 del Código Orgánico General de Procesos. El accionante presentó una solicitud de revocatoria del auto que inadmitió su recurso, que fue rechazada en auto dictado y notificado el 24 de agosto de 2020.
5. El 21 de septiembre de 2020, Jorge Andrés Játiva Pazos (el accionante) planteó acción extraordinaria de protección en contra del auto que declaró el abandono referido en el párrafo 2 *supra* y en contra del auto que inadmitió su

recurso de casación referido en el párrafo precedente.

6. En auto de 3 de febrero de 2021, el Segundo Tribunal de Sala de Admisión inadmitió a trámite la demanda.

7. Finalmente, el 23 de febrero de 2021, el señor Jorge Andrés Játiva Pazos solicitó la revocatoria del auto referido en el párrafo precedente.

II Pretensión

8. El accionante solicita que la Corte Constitucional revoque la declaración de inadmisibilidad de la acción extraordinaria de protección dictada por la Corte Constitucional en auto de 3 de febrero del 2021.

III Consideraciones y fundamentos de la Corte

9. El artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional prevé:

Excepcionalmente, el Tribunal de la Sala de Admisión con las juezas y jueces que se encuentren en funciones, corregirá el auto de inadmisión, cuando exista error evidente en el cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para la admisión o inadmisión.

10. Es decir, la norma regula que la decisión de un auto dictado por la Corte Constitucional del Ecuador solo podrá ser revocada en caso de que el cálculo de los términos sea erróneo.

11. Con respecto al caso *sub examine*, el accionante manifiesta que, por un lado, esta Corte debió conceder 5 días, en conformidad con el artículo 22, inciso primero del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, para que el accionante desarrolle de forma explícita sus cargos. Por otro lado, indica que casos análogos al que nos ocupa fueron admitidos por este Organismo, por lo que su derecho a la igualdad debe ser garantizado.

12. Al respecto, se observa que el accionante no presenta argumentos respecto de una incorrecta contabilización del término para accionar, sino que expone su inconformidad con la decisión tomada por esta Corte, a partir de lo cual pretende que la decisión tomada sea modificada.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), si se declara la inadmisibilidad, se archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación.

**IV
Decisión**

14. Por todo lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión, niega la solicitud de revocatoria por improcedente, el accionante deberá estar a lo dispuesto en el auto de 3 de febrero de 2021.

15. Notifiquese y archívese.

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 24 de junio de 2021. **LO CERTIFICO.-**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN